

## La Hidalguía en las Merindades antiguas de Castilla

---

**L**A hidalguía según la define la Ley 3ª, título XXI de la Partida 2.ª, «es nobleza que viene a los omes por linage» y la consideraba mayor y más preciada, cuanto más antigua y más indefinida era la línea de progenitores, que se distinguieron por sus méritos y servicios al Estado. Esta distinción que se deducía de esta ascendencia, hizo que fuera a parar a manos de las personas que ostentaban esta cualidad, los privilegios, prerrogativas y exenciones con que los Reyes y príncipes las enriquecieron, constituyéndose por ello en clase directora de la nación y en nervio de la gobernación del Estado.

No voy a reseñar cuáles hayan sido los privilegios y exenciones que consiguió y gozó la hidalguía, porque bastante precisados están en nuestros viejos Cuerpos legales a partir del Fuero viejo de Castilla, llamado también Fuero de los hijosdalgos: sólo me limitaré en este trabajo a reseñar brevemente lo que fué la hidalguía en las antiguas merindades de Castilla.

Hoy que la nobleza de sangre va abandonando el campo a la plutocracia, perdiendo aquella misión de protección que su rango de elevación en la sociedad le imponía, bueno será dar a conocer la nobleza de las regiones y comarcas para que sin esos remilgos de grandeza y vanidad, que tanto aprecian los individuos hueros y presuntuosos, nos solacemos en la consideración de lo generoso, noble y tradicional que ellas representaban.

Sin los defectos de los individuos las comarcas representaban en su régimen y organización algo consustancial con sus privilegios, en la defensa de los cuales se unían todos sus individuos, apenas la más leve sombra de menoscabo de los mismos se pretendía. Como la nobleza fundamentaba en ellos sus prerrogativas, no es de extrañar que los pueblos y comarcas dirigidos por ella, como clase más capacitada y pudiente, se aprestase a la defensa de las mismas y que todos los que no tenían esta condición, aspirasen a ingresar en esa categoría social, aunque fuera por medio de la hidalguía de privilegio.

Compuestos los pueblos de hidalgos y pecheros, gozando los primeros de privilegios de que carecían los segundos, era lógica con-

secuencia el deslinde de estados, causando una separación que en ocasiones llegó a ser verdaderamente denigrante: de ahí los empadronamientos, las informaciones de hidalguía, la separación en las casas de concejo y hasta en las iglesias.

Las merindades antiguas de Castilla de abolengo tan antiguo que fueron creadas por Fernán González como entidades administrativas, fueron la cuna de la hidalguía castellana, no habiendo familia de algún abolengo que no tuviera solar en esta tierra: basta para demostrar esto recorrer los documentos de la época principalmente los de la Edad Media, que es el tiempo en que se formó la rancia nobleza castellana. Puede decirse con fundamento teniendo presente la anterior afirmación, que casi toda la tierra gozaba la hidalguía, pues era tan escaso el número de vecinos pecheros, que dado el total de vecinos que constituían la población de las Merindades, eran los buenos hombres labradores una exigua minoría, para cuya prueba basta con reseñar algunos documentos que lo acreditan.

En las cuentas tomadas en Villarcayo en 29 de Septiembre de 1592 ante el escribano de las Merindades, Blas de Olavarría por los Contadores nombrados, Don Pedro Díaz de la Peña y Don Pedro de Villamor a diferentes personas, cuentas que importaban 6.400 mrs., se verificó el repartimiento de ellos entre los vecinos de las Merindades que ascendían en aquella fecha a 3.743 vecinos y medio, de cuyo repartimiento se deduce cómo estaban representados los estados en en cada merindad, lo cual era en esta forma:

*Merindad de Castilla la Vieja:*

Hidalgos	370	vecinos y medio
Labradores	220	

*Merindad de Valdivielso:*

Hidalgos	527	»
Labradores	67	»

*Merindad de Cuestaurria:*

Hidalgos	222	»
Labradores	300	»

*Merindad de Sotoscuéva:*

Hidalgos	478	»
Labradores	143	»

*Merindad de Montija:*

Hidalgos	218	»
Labradores	69	»

*Merindad de Valdeporres:*

Hidalgos	110	»
Labradores	126	»

*Valle de Manzanedo:*

(anexo a Castilla la Vieja)

Hidalgos	13	»
Labradores	167	»

*Merindad de Losa:*

*Junta de Oteo*

Hidalgos	124	»
Labradores	1	»

*Junta de Rioseria*

Hidalgos	76	»
Labradores	3 vecinos y medio	

*Junta de La Cerca*

Hidalgos	138	»
Labradores	6	» y medio

*Junta de Traslaloma*

Hidalgos	118	»
Labradores	ninguno	

*Junta de San Martín*

Hidalgos	138 vecinos	
Labradores	4	»

*Lugar de Villamezan*

Hidalgos	7	»
Labradores	7	»

Faltan en esta relación los lugares aforados de Cuestaurria y de Losa que sostenían pleito con las merindades sobre si debían contribuir con ellas. El acta de donde se deducen los anteriores datos, se encuentra en el libro de acuerdos del Corregimiento de las Merindades, que comienza en 19 de Febrero de 1575, al folio 503..

De la ejecutoria del pleito seguido entre ambos estados en 1585, sobre la lleva de trigo que hizo conducir al puerto de Santander, el Corregidor de Palencia Lid.<sup>o</sup> Don García de Girón, comisionado para ello, cuya ejecutoria se encuentra en el Legajo n.<sup>o</sup> 39 del archivo del Corregimiento, se hace constar por boca de los hombres buenos en la petición que en su nombre presentó Pedro de Castillo su procu-

rador: «que todos o la mayor parte de los vecinos de las merindades estaban en nombre y posesión de hijosdalgos, los cuales eran los más ricos y hacendados que en pueblos de 40 o más vecinos no había sino uno, dos o tres o a veces ningún pechero y que había merindad como la de Losa que constaba de más de mil vecinos que todos eran hijosdalgos y no había ningún labrador»..

Por último voy a reseñar otro, por no alargarme demasiado, que es el testimonio dado por el escribano de Laredo, Francisco Antonio González, de que Don Antonio de Escalante vecino de dicha villa, en virtud de la orden expedida por Don García de Araciel del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra y Castilla y cometida al Gobernador de las cuatro villas de la Costa, pasó con asistencia de dicho escribano a hacer vecindario a las merindades, con distinción de estados de todos los vecinos sacerdotes, viudas y menores de 15 años en adelante, cuyo vecindario se hizo por los meses de Noviembre y Diciembre y de él resultó haber en 1711 en las Merindades 1.885 vecinos, de los cuales 1.734 eran hidalgos, en cuyo número estaban incluídos 117 sacerdotes, y del estado general sólo había 151 vecinos. de ellos 45 sacerdotes. Citado testimonio fué dado por mencionado escribano a pedimiento de Lorenzo González Montero, vecino de Sta. Cruz de Andino, en Limpias a 9 de Abril de 1712 y figura incluído en el legajo n.º 36 de citado archivo.

De lo anterior se saca la consecuencia de lo extendida que se encontraba la hidalguía en el territorio de las merindades, pudiendo decirse como afirmaban los pecheros que casi todos eran hijosdalgos: no es pues de chocar que estos sobre quienes recaían todos los tributos personales, peleasen en el terreno del derecho por disminuir las prerrogativas y exenciones de los nobles, con lo cual ellos salían beneficiados, por conseguir así repartir con aquellos las cargas que sólo ellos sufrían. Veamos pues las principales discusiones que se entablaron entre ambos estados.

La nobleza o hidalguía llevaba consigo entre otras, las siguientes prerrogativas: estaban exentos del pago de pechos pero tenían que contribuir a reparar las cercas o muros, fuentes y puentes de los pueblos en que morasen: no podían ser encarcelados por deudas civiles, excepto las que procedían de delito o de tributos reales: no podía trabarse ejecución en la casa del hidalgo ni sus armas y mulas a no ser por débitos reales: estaban exceptuados del tormento: no podía condenárseles a desdecirse de la injuria que hubieran hecho a otro: tenían obligación de usar pistola de arzón cuando iban a caballo y llevar traje decente: no podían renunciar a las preemi-

nencias del estado, sino en caso de ser presos, ni se podía penetrar en las casas de su morada y por fin no podían ser condenados a muerte afrentosa en horca. De estas exenciones y prerrogativas gozaban las viudas de los hidalgos mientras conservaran su estado y no se casasen con pechero.

El conservar algunas de ellas fué causa de los diversos pleitos que surgieron entre los caballeros hijosdalgos y buenos hombres labradores de las merindades antiguas de Castilla, enconándose con frecuencia las buenas relaciones que entreambos sostenían y ocasionando gastos que empobrecían a los vecinos de ellos.

Sobre la cuestión del asiento que debían tener ambos estados, en las sesiones del Ayuntamiento general de Merindades, se siguió un curioso pleito ante la Chancillería de Valladolid, en el que alegaron los nobles que por su superior condición y calidad les correspondía los primeros asientos de ambos lados, más cercanos al señor Corregidor, mientras que los del estado llano afirmaban que siendo iguales ambos estados y reconociendo la preeminencia que tenía el estado noble, a este correspondía asentarse en el lado de la mano derecha del Sr. Corregidor y a los buenos hombres labradores en el de la izquierda. Fué resuelto el caso por sentencia dada en dicha Chancillería en 24 de Julio de 1619 firmada por el Doctor D. Fernando Valdes, el Doctor Don Mateo de Cerecedo y el Lid.<sup>o</sup> Juan de Villaciencio por la cual mandaron que en el asiento de la mano derecha del Corregidor, se sentaran los del estado de hijosdalgos y en el de la izquierda en primer lugar un hijodalgo y después de él, los del estado de hombres buenos, la cual sentencia fué apelada y en grado de revista se dió otra en dicha Chancillería, en 8 de Mayo de 1620 por los mismos oidores a los que se sumó el Lid.<sup>o</sup> Don Gregorio de Tovar por la cual se confirmó la de vista y se mandó que si en el banco del lado derecho donde se asentaba el estado de hijosdalgos, no cupiesen en él estos, se alargasen a costa de ambos estados, y pedida aclaración de esta sentencia se dictó un auto por el que se declaró que si fuere menester alargar el banco donde se asientan los hijosdalgos se alargue y al ser del dicho banco se alargue el de los labradores, de forma que quedasen en una proporción y se haga todo a costa de ambos estados. El auto lleva fecha de 26 de Junio de 1620.

Otro de los pleitos que perturbó la paz entre hidalgos y pecheros, fué el que ambos estados siguieron ante el Consejo de S. M., a consecuencia de la orden dada por el Corregidor de la ciudad de Palencia, Don García de Girón, sobre la lleva a Santander por los

habitantes de las merindades sin distinción de estados, de cierta cantidad de trigo. Los nobles se sintieron heridos con esta disposición que iba contra las exenciones de que gozaban y al efecto para defender su prerrogativa, interpusieron ante mencionado Consejo demanda, pidiendo la nulidad de la orden de dicho Corregidor en lo que a ellos se refería, por ser notorios hijosdalgos y como tales libres de hacer el servicio de bagajes desde tiempo inmemorial, pues nunca habían tenido por oficio ser carreteros, recueros, ni jamás se habían alquilado para semejantes menesteres, obligándoles por escribanos y alguaciles a hacer lo que ellos no tenían obligación por estar exentos. Los pecheros alegaban en su oposición, que en este caso los nobles no tenían exención alguna, que siendo escaso el número de hombres buenos en las Merindades, era imposible que ellos solos con sus bagajes y bestias pudiesen acarrearlo todo y que siendo los más ricos y hacendados los del estado de hijosdalgos, en su poder estaban la mayor parte de los bagajes necesarios para verificar lo ordenado, por lo cual solicitaban que se negase lo que pedían. Para zanjar esta cuestión se dictó por los Licenciados Jiménez Ortiz, Pumacero y Guardiola del Consejo, auto en Madrid a 5 de Septiembre de 1585, en el que declararon que se podían tomar las bestias, bagajes y carros de los hijosdalgos de las merindades, que tuviesen por oficio tragarinar o ser arrieros, para el servicio de S. M., en las ocasiones y necesidades que se ofrecieren, pagándoles por su alquiler lo que justamente hubieren de haber y que a los demás hijosdalgos no se les pueda tomar dichos bagajes ni bestias, sino solo en caso de que los hombres pecheros no tuvieran las necesarias y previo pago del alquiler y que ninguno de los hijosdalgos sea apremiado a ir personalmente con sus bestias, recuas y carros. Apelóse del auto y por otro de revista de 18 de Marzo de 1587 pronunciado por los mismos oidores y el Lid.<sup>o</sup> Cogollos, se confirmó el anterior con la declaración de que a los hijosdalgos que fueran arrieros se les podía tomar sus bestias y carros, solo en el caso de que los hombres pecheros de todas las merindades, no tuvieran los necesarios para el servicio ordenado.

JULIAN GARCIA SAINZ DE BARANDA.

*(Continuará).*